



EXPEDIENTE N° : 427-2015-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : AUSTRAL GROUP S.A.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO DE ALTO CONTENIDO PROTEINICO
UBICACIÓN : DISTRITO DE RÁZURI, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 153-2016-OEFA/DFSAI del 29 de enero del 2016.*

Lima, 7 de julio del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 29 de enero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 153-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante la Resolución) con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Austral Group S.A.A. (en adelante, Austral) al haberse acreditado que:

- No implementó una (1) trampa de grasa, conforme al cronograma de implementación de su plan de manejo ambiental (en adelante PMA); conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLGP).
- No implementó un (1) sistema de tratamiento complementario para alcanzar los límites máximos permisibles (tratamiento químico), conforme al cronograma de implementación de su PMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó un (1) sistema de tratamiento biológico para tratar aguas servidas, conforme al cronograma de implementación de su PMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó un (1) sistema de tratamiento de efluentes de laboratorio, conforme al cronograma de implementación de su PMA; conducta tipificada como infracción en el Numeral 92 del Artículo 134° del RLGP.
- No implementó los filtros de mangas en los ciclones; conducta tipificada como infracción en el Numeral 120 del Artículo 134° del RLGP.
- No acondicionó adecuadamente los residuos sólidos, toda vez que estaban dispuestos en forma desordenada y sin considerar su peligrosidad; conducta que infringe lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 3 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo



¹ Folios 131 al 165 del expediente.



N° 057-2004-PCM, concordante con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

- No rotuló los dispositivos de almacenamiento para residuos sólidos peligrosos; conducta que infringe lo dispuesto en el Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 2 del Artículo 38° del RLGRS, concordante con el Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del RLGRS.

(ii) Ordenar a Austral, en calidad de medida correctiva, que cumpla con capacitar al personal responsable del manejo de residuos sólidos sobre el adecuado manejo, almacenamiento y gestión de residuos sólidos, a través de un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Austral el 16 de febrero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 157-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

5. Asimismo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos



² Folio 166 del expediente administrativo.

³ **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**
Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- Recurso de reconsideración
- Recurso de apelación
- Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

⁴ **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)



administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Conforme a lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Austral el 16 de febrero del 2016 y que, a la fecha, no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contado a partir de la notificación de aquella.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 153-2016-OEFA/DFSAI de fecha 29 de enero del 2016.

Regístrese y comuníquese,

Eliodoro Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Cdr/ngv

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.